

sentada por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada el 11 de octubre de 1985 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.566, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 11 de octubre de 1985 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.566, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8193** *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 7 de abril de 1989 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 28.108, promovido por «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha los dos de 29 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de abril de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 28.108, promovido por «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha los dos de 29 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad "Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos de 29 de abril de 1986 -ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 206.243 pesetas. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8194** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 344 a la «Bilbao Bizkaia Kutxa» para la apertura de cuentas restringidas de Recaudación de Tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la «Bilbao Bizkaia Kutxa», y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la «Bilbao Bizkaia Kutxa» para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de..... para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 344 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 6 de marzo de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**8195** *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en las autopistas Barcelona-La Jonquera, Montgat-Mataró, Barcelona-Tarragona, Montmeló-Papiol y Zaragoza-Mediterráneo.*

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, establece que se aplicará a aquellas Sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener deuda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financieros vigentes.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha aprobado el plan de amortización acelerada de la deuda externa sujeta a seguro de cambio, a que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto, correspondiente a la Sociedad «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que solicitó su acogimiento a la aludida norma.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único, se ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión de tarifas presentada por la Sociedad concesionaria.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la Sociedad «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que solicitó con fecha 21 de febrero de 1990 el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo I, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990 en las autopistas Montgat-Mataró, Barcelona-La Jonquera, Barcelona-Tarragona, Montmeló-Papiol y Zaragoza-Mediterráneo, de las que es concesionaria la Sociedad «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Tercero.-Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de abril de 1990 en las barreras de cobro y en los diferentes recorridos que se producen en las autopistas Montgat-Mataró, Barcelona-La Jonquera, Barcelona-Tarragona, Montmeló-Papiol y Zaragoza-Mediterráneo, en las cuantías que se recogen en el anexo II, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 27 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

### ANEXO I

Autopistas	Tramo	Tarifas Pesetas/kilómetro		
		Ligeros	Pesados-1	Pesados-2
Montgat-Mataró Barcelona-La Jonquera	Montgat-Mataró	10,88	17,40	21,75
	Barcelona-Granollers	10,16	16,28	20,39
	Granollers-Massanet	5,97	9,53	12,25
	Massanet-Gerona S.	7,75	12,40	15,50
	Gerona S.-La Jonquera	7,05	11,40	14,26
Barcelona-Tarragona	Molins de Rei-Martorell	9,79	15,69	19,65
	Martorell-Vilafranca	6,65	12,55	15,69
	Vilafranca-Comarruga	5,08	9,04	11,58
	Comarruga-Altafulla	6,65	12,55	15,69
	Altafulla-Tarragona	6,65	12,55	15,69
	Tarragona-Salou	7,47	13,75	17,56
Montmeló-Papiol Zaragoza-Mediterráneo	Montmeló-Papiol	5,07	8,28	9,99
	Zaragoza-Mediterráneo	7,01	10,36	15,53

Siendo:

Ligeros:

- Motocicletas con o sin sidecar.
- Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).